



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Naturaleza del proceso: Declarativo

Providencia: Señala fecha Audiencia Inicial, instrucción y juzgamiento de Instrucción y Juzgamiento (arts. 372 CGP).

Radicado: 110014003009-2019-00016-00

### CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso Declarativo contemplado en el artículo 390 del C.G. del P., corresponde a la fijación de fecha para audiencia acorde con el artículo 372 C.G. del P, toda vez que se trata de un proceso Declarativo de menor cuantía, Por tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Convocar a las partes y sus apoderados a las 9:30 A.M. del día 3 del mes de febrero de (2021), a la audiencia establecida en el artículo 392 CGP, en la que se adelantarán las actividades establecida en el artículo 372 del mismo ordenamiento correspondientes, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.
1. Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:
2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.
  - a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.
  - b. Interrogatorio de Parte: Adelantar el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor HERNANDO RESTREPO ESCUDERO, en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada CONSTRUCTORA DYH SAS, el que será formulado por el apoderado de la actora.
3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con los actos de postulación formulados, especialmente con las excepciones, en el estricto valor que la ley concede.
4. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P).

Notifíquese (2),

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA